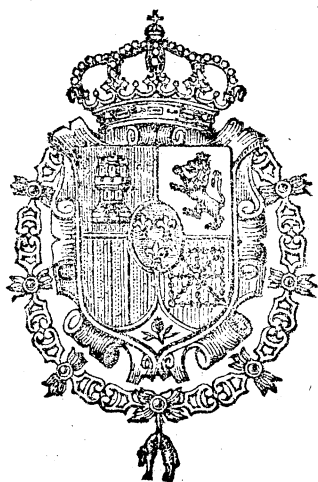


PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de España.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Marqués de San Pedro Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche y continúan sin novedad.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las doce del día 16 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Mauricio Riestra, que sirve igual cargo con la misma categoría en Santander.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Isidoro Leon, que sirve igual cargo con la misma categoría en Barcelona.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 256 pesetas 30 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Villal y Algar figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 494 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Marqués de Villal:

Resultando que por Real carta de D. Felipe III de 14 de Noviembre de 1609, se vendieron á D. Diego de Andrade y Funes y á su mujer Doña María de Pedroso y Andrade las mencionadas alcabalas en precio de 2.496.900 maravedís, que fueron entregados, mediante carta de

pago, al Tesorero general D. Juan Ibañez de Segovia:

Resultando que la anterior venta fué confirmada por Real cédula de D. Felipe V, librada en 13 de Julio de 1709:

Resultando que esa Direccion general, en vista de lo expuesto y de las certificaciones unidas al expediente, propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro, y siendo exceptuadas de los decretos de incorporacion;

Y considerando que el partícipe no ha sido indemnizado, por lo que mientras esto no se verifique viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la designada en las certificaciones aludidas;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 628 pesetas 31 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Zarraton, Tripana y lugar de Manjarrés, provincia de Logroño, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 285 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Treviana:

Resultando de los documentos presentados que las citadas alcabalas se hallaban gravadas con un situado de 220.702 maravedís, que no consta haya sido redimido:

Vista la legislación vigente en la materia;

Y considerando que siendo mayor el importe del situado que el de la renta señalada al partícipe en la liquidacion del quinquenio de 1840 á 44, no puede reconocerse el derecho á seguir percibiendo la indicada renta;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.917 pesetas 13 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Fuente la Peña, provincia de Zamora, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 632 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Ayuntamiento de dicho pueblo:

Resultando que por copia certificada, expedida por el Archivo general de Simancas, de un privilegio original dado por el Rey D. Felipe III en San Lorenzo á 22 de Julio de 1617, se prueba que las alcabalas de que se trata fueron vendidas al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Fuente la Peña en precio de 16.443.000 maravedís, los cuales dió y pagó á D. Juan Ibañez de Segovia, Tesorero general, mediante carta de pago fechada á 8 de Agosto de 1617:

Resultando que por Reales cédulas de D. Felipe V, ex-

pedidas en 1709 y 1711, se confirmó la venta en favor de los partícipes en ella:

Resultando que en su vista esa Direccion propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro, por lo que fueron exceptuadas de los decretos de incorporacion;

Y considerando que no se ha indemnizado en todo ni en parte al partícipe, y que mientras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligacion de abonarle la renta correspondiente;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 279 pesetas 27 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Villavieja, provincia de Salamanca, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 460 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Marqués de Cardeñosa:

Resultando que por Real carta de D. Felipe II de 16 de Diciembre de 1574, inserta en privilegio de 27 de Marzo de 1576, se vendieron las mencionadas alcabalas á Garcilopez de Chaves de Herrera en precio de 10.889.780 maravedís, que ingresaron en las arcas Reales:

Resultando que la anterior cédula fué confirmada por otra de D. Felipe V de 22 de Noviembre de 1709, exceptuando dichas alcabalas de los decretos de incorporacion:

Resultando que esa Direccion general, en vista de lo expuesto y de las certificaciones unidas al expediente, propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro y siendo exceptuadas de incorporacion:

Considerando que el situado se ha deducido y el partícipe no ha sido indemnizado; y que mientras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligacion de abonarle la renta correspondiente;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 254 pesetas 79 céntimos de renta anual que por el equivalente de los derechos de primero y segundo unos por ciento de nueva alcabala del pueblo de Vicálvaro figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 370 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Ayuntamiento del mismo pueblo.

Resultando que por Real privilegio de D. Felipe IV,

de 3 de Abril de 1839, se vendieron al lugar de Vicalvaro los expresados derechos en precio de 7.629.600 maravedís, que rebajados los que correspondían por otros conceptos, fueron entregados al Tesorero general D. Cosme Vaca de Herrera, según carta de pago que se lee á continuación:

Resulta que el anterior privilegio fué confirmado por Real cédula de D. Felipe V de 3 de Setiembre de 1718:

Resulta que esa Direccion general, en vista de lo expuesto en las certificaciones unidas al expediente, propone la declaracion de subsistencia:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que los derechos de que se trata fueron segregados de la Corona á título oneroso de compra, ingresando su precio en el Tesoro, y siendo por ello exceptuados del decreto de incorporacion;

Y considerando que el partícipe no ha sido indemnizado, por lo que mientras esto no tenga lugar, viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la designada en las certificaciones aludidas;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 228 pesetas 40 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Serboy, en la provincia de Orense, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 401 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor de D. Benito Dieguez Amoeiro:

Resultando que éste no ha presentado los documentos necesarios según la legislacion vigente para que pueda reconocerse el derecho al percibo de aquella renta en el concepto que invoca:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que, aun cuando aquellos documentos existieran y fueran presentados, no podrian ya ser admitidos por haber dejado trascurrir los últimos plazos señalados al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de D. Bernardino Dominguez y Berrocal, Comandante de segunda clase, en comision, de Establecimientos penales en el de Valladolid, solicitando que se le declare Director de Establecimiento penal por derecho propio, por hallarse en las condiciones que determina el art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881; oido el parecer de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado:

Resultando que en 13 de Diciembre de 1881 acudió el interesado ante la Direccion general del ramo exponiendo que reunia las circunstancias exigidas en el art. 21 del Real decreto del mismo año por contar más de 20 años de empleado en cárceles y presidios, no tener nota desfavorable y reclamar dentro del plazo de seis meses; y en su virtud, exhibiendo su hoja de servicios, suplicó que se le declarara individuo del Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales, incluyéndole en el escalafon que debia formarse, con el número que le correspondiera:

Resultando que la Direccion general del ramo acordó no dar curso á la instancia, fundándose en que habiendo nacido el reclamante el 4 de Enero de 1822, tenia más de 60 años en 28 de Julio último en que se dictó una Real orden para la aplicacion del Real decreto que aquel invocaba, cuya prevencion primera disponia que las declaraciones que establece el art. 21 del referido Real decreto se hicieran por dicha Direccion en favor de aquellos empleados que, no excediendo de la edad de 60 años, reunieran plenamente las condiciones requeridas, ante cuya resolucion acudió el interesado recordando sus servicios y alegando que si bien el día que se dictó la Real orden expresada ha-

bia cumplido ya 60 años, no los tenia cuando se publicó el Real decreto orgánico, ni cuando presentó su instancia dentro de los seis meses al efecto señalados:

Resultando que la Direccion general informó que el Real decreto se publicó á reserva, según el art. 25, de que despues se dictarian las instrucciones para su ejecucion; y que, por tanto, no fué ejecutivo hasta que se dictó la Real orden de 28 de Julio, en cuyo momento no estaba el reclamante en condiciones de otorgársele lo que pedia:

Considerando que los derechos del recurrente nacieron al amparo del Real decreto en cuya época no contaba efectivamente los 60 años de edad, y que la Real orden, como complementaria, tiene que retrotraer sus efectos á la fecha de la publicacion de aquel por su carácter esencialmente orgánico:

Considerando que en tal momento, D. Bernardino Dominguez reunia además de la menor edad de 60 años las circunstancias prevenidas;

Y considerando, por última, que reformada la planta del personal de Establecimientos penales, con las modificaciones necesarias para plantear el Real decreto mencionado en analogía á la disposicion contenida al final de la Seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, publicada en la GACETA de 1.ª de Enero siguiente, está reconocido el aumento de sueldo dentro de la misma categoría á los Directores de Establecimiento penal que se constituyan en sus cargos con arreglo al decreto referido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar Director de Establecimiento penal de segunda clase, en comision, por derecho propio, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales y destino por ahora al de Valladolid, á D. Bernardino Dominguez y Berrocal, Comandante del mismo presidio; proveyéndole de los correspondientes nombramiento y título.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Servicios de D. Bernardino Dominguez.

En 19 de Octubre de 1855 fué nombrado Alcaide de la cárcel de Sequeros, de cuyo destino tomó posesion el 25 del mismo mes y año.

En 5 de Junio de 1866 fué nombrado con el mismo cargo para la de Béjar, del que se posesionó el día 22 del referido mes; siendo declarado cesante el 9 de Octubre de 1868.

En 11 de Noviembre de 1868 fué nombrado Alcaide de la cárcel de Ciudad-Rodrigo; tomando posesion el 26 del mismo mes.

En 3 de Agosto de 1869 fué nombrado con igual cargo para la de Salamanca; posesionándose el 15 de aquel mes, siendo declarado cesante el 3 de Abril de 1873.

En 28 de Mayo de 1873 obtuvo el nombramiento de Comandante de tercera clase de Establecimientos penales y destino al de Toledo, del que tomó posesion en 10 de Junio siguiente.

En 14 de Abril de 1875 fué trasladado de Mayor de Establecimientos penales de primera clase al de Valencia, el que empezó á desempeñar el 25 de Mayo siguiente.

En 12 de Julio de 1876 se le nombró Comandante de tercera clase del presidio de Toledo, de cuya Comandancia se le dió posesion el 3 de Agosto del mismo año.

En 25 de Diciembre de 1876 fué trasladado de Comandante de segunda clase al de Tarragona; posesionándose el 7 de Enero de 1877.

En 6 de Abril de 1877 fué nombrado Comandante de tercera clase, en comision, del presidio de la Coruña, en el que tomó posesion el 4 de Mayo siguiente.

En 3 de Junio de 1879 fué trasladado al de Valladolid; posesionándose el día 10.

En 26 de Junio de 1879 fué promovido á Comandante de segunda clase con destino al de Burgos, de cuyo cargo se posesionó el 2 de Julio siguiente.

En 6 de Abril de 1880 fué trasladado con igual destino al de Alcalá de Henares; haciéndose entrega de su Comandancia el 2 de Mayo de dicho año.

En 1.ª de Julio de 1880 fué trasladado con igual cargo y categoría al de Tarragona, del que tomó el mando en 11 de dicho Julio.

En 14 de Marzo de 1881 fué ascendido á Comandante de primera clase y destino al penal de Valladolid; obteniendo posesion en 21 del siguiente Abril.

En 24 de Setiembre de 1881 fué nombrado Jefe, en comision, de la Cárcel de hombres de Madrid, de la que se hizo cargo en 5 de Octubre.

En 19 de Enero de 1882 fué electo Comandante de segunda clase, en comision, de Establecimientos penales y destino al de Valladolid, del que tomó posesion en 1.ª de Marzo de 1882, continuando el mismo hasta la fecha en que se totalizan sus servicios prestados en el ramo durante 26 años, seis meses y 29 días.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Madrid 21 de Octubre de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre la Compañía de Riotinto (limitada), representada por el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, demandante, y la Administración general, demandada, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 1.ª de Febrero de 1878, expedida por el Ministerio de Hacienda y relativa á la exencion del pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 7 de Agosto de 1877, el Representante de la Compañía de Riotinto D. José María Parejo, elevó instancia al Ministerio de Hacienda para que, fundado en lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de Presupuestos de 1876 á 1877 y en la Real orden de 31 de Marzo de 1877, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, que declaró se hallaban exentas dichas minas de pagar el canon de superficie, se le eximiera del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera:

Que la Direccion general de Contribuciones, en 17 de Setiembre, teniendo en cuenta que la referida Real orden de 31 de Marzo sólo concedió la exencion del pago del canon por superficie, y declara que la Compañía se halla sujeta á los demás impuestos establecidos ó que se establezcan; que el hallarse sujetas dichas minas al pago de la contribucion territorial que grava la renta ó producto líquido, no excluye el del impuesto que pesa sobre el producto bruto, por más que pueda resultar oneroso; y que el pago sin reclamacion del impuesto sobre el producto líquido de la misma riqueza y la presentacion espontánea de las relaciones para la exencion del impuesto de que pretendia eximirse, demostraban el asentimiento de la Compañía á exacciones distintas de las correspondientes á territorial é industrial, propuso la Direccion que se desestimase la solicitud de la Compañía:

Que en 4 de Octubre la Empresa minera de Riotinto acudió nuevamente al Ministerio, manifestando, que, sometida al pago de la contribucion territorial, no se halla sujeta á satisfacer el impuesto del 1 por 100 sobre la riqueza minera, porque por el primer concepto paga veintitres mil y pico de reales por su territorio de 3.600 hectáreas, y por el segundo la cuota máxima que corresponde á una sociedad capitalista y comerciante; que además tiene numerosos empleados, almacenes, buques, etc., por los que paga sumas crecidas; que por consumos se halla concertada con la Hacienda, satisfaciendo adelantados 3.000 rs. sólo por el aceite de la vía; que en los cuadros adjuntos á su instancia se consigna lo que satisface al Tesoro, hasta el punto de que con sólo estos ingresos han sido pagadas todas las cargas de la provincia en 1874 y 1875, y que el mercado de cobres está paralizado y su valor en descenso grande, por lo cual si á este siniestro se añade el exigirsele nuevos impuestos, no podrá con sus ingresos sostener las cargas de la provincia de Huelva, ni el orden público, dando ocupacion y alimento á 4.000 obreros:

Que la Direccion general, en 23 de Octubre reprodujo lo expuesto en 17 de Setiembre, exponiendo además que las razones alegadas en la nueva instancia eran de tal naturaleza, que sólo al Ministerio correspondia apreciarlas:

Que pasado el expediente á informe de las Secciones de Hacienda, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, emitieron dictámen en 14 de Diciembre de 1877, en el sentido de que en la actualidad no existen términos hábiles para deferir á la pretension de la Compañía recurrente, considerada la cuestion bajo el aspecto de la legalidad vigente, á cuyos preceptos debe la Administración ajustar estrictamente sus determinaciones; pero como no puede negarse, la referida Compañía de Riotinto se encuentra en condiciones excepcionales si se la compara con las de la misma clase, creian que existian motivos fundados para que el Ministerio, si lo estimaba justo ó equitativo, cooperara al buen éxito de la pretension de la Compañía, por medio de un proyecto de Ley que al efecto podría presentar á las Cortes;

Y que por Real orden de 1.ª de Febrero de 1878, expedida por el Ministerio de Hacienda, se acordó, de conformidad con lo propuesto en el anterior dictámen, desestimar la pretension de la Compañía de las minas de Riotinto, de que se le exima del pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto de aquellas:

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los que aparece:

Que en 26 de Julio de 1878, el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, en representacion de la Sociedad titulada Compañía de Riotinto limitada, dedujo ante el Consejo de Estado demanda que amplió en 9 de Diciembre de 1879, despues de estimada admisible en via contenciosa, con la pretension de que se revoque la mencionada Real orden de 1.ª de Febrero de 1878 y se declare que la Compañía de Riotinto no está sujeta al impuesto del 1 por 100 creado por el art. 13 de la Ley de Presupuestos de 1876, ni á ningun otro impuesto que recaiga sobre la propiedad especial minera, constituida por concesion especial del Estado; debiendo considerarse á Riotinto como una propiedad de carácter común, obligada exclusivamente al pago de los impuestos que pesan sobre la propiedad y la industria en general:

Que á peticion de Mi Fiscal, la Seccion de lo Contencioso reclamó del Ministerio de Hacienda y unió á lo sus autos el expediente original instruido en aquel Centro con motivo del recurso de alzada deducido por el representante de la Compañía de las minas de Riotinto contra el acuerdo de la Direccion general de Contri-

buciones, por el que se declaró que los compradores de las minas de Riotinto estaban obligados al pago de todos los tributos que pesaban en el momento de la venta sobre la propiedad territorial y las industrias mineras y metalúrgicas de cualquier clase que fueran, incluso el canon por superficie, en cuyo expediente recayó la Real orden de 31 de Marzo de 1877, por la cual, y teniendo principalmente en cuenta que el verdadero concepto y naturaleza del canon por razón de superficie no es el de contribución, sino el de una pensión por el dominio útil que disfruta el cesionario y como reconocimiento del directo y eminente del subsuelo que se reserva el Estado, se declaró, de conformidad con lo informado por la Asesoría general y las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que la Compañía recurrente no venia obligada a satisfacer el canon por razón de superficie por compra-venta de las minas de Riotinto, quedando, sin embargo, sujeta a las demás contribuciones ó impuestos que las Leyes establezcan ó tengan establecidos, conforme en este extremo con el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó al recurso pidiendo, en escrito de 13 de Mayo de 1880, que se absolviera á la Administración general del Estado de la demanda deducida por la Compañía de Riotinto, y que se declare firme y subsistente el acto administrativo que en ella se impugna:

Que recibido el pleito á prueba, se reclamó, á petición de Mi Fiscal y del Licenciado D. Gabriel Rodríguez, respectivamente, informe al Director general de Contribuciones y al Jefe económico de la provincia de Huelva acerca de varios particulares relativos á la forma y modo cómo la Compañía recurrente satisfizo el impuesto del 5 por 100 sobre el producto líquido de la riqueza minera y del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, que substituyó al anterior:

Vista la Ley de 23 de Junio de 1870, que dispuso la venta en pública subasta de las minas de Riotinto, cuyo artículo 4.º dice: «Esta venta se entiende á perpetuidad y sin perjuicio de someterse el comprador á las cargas y obligaciones que marquen las Leyes y Reglamentos vigentes de minería.»

Visto el art. 13 de la Ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1876, por el que se suprime el impuesto extraordinario sobre los productos líquidos de la riqueza minera, y en su lugar se establece el del 1 por 100 sobre el producto bruto de la misma riqueza:

Vista la Instrucción provisional para la administración del impuesto sobre el producto bruto de la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, cuyo art. 3.º dice así: «Este impuesto grava directamente el producto bruto de toda especie de minas, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de sus poseedores ó explotadores, é independientemente del título de adquisición ó del contrato de explotación que aduzcan los unos ó los otros:

Considerando que la cuestión suscitada en este pleito, ó sea la de si la Compañía de Riotinto se halla ó no obligada al pago del impuesto sobre el producto bruto de las minas de su propiedad, está reducida á determinar si aquel gravamen tiene el carácter de contribución general, ó si por el contrario debe estimarse como una carga que el Estado, con el carácter de cedente de las pertenencias mineras, ha establecido en uso del eminente dominio que las Leyes le reconocen sobre el subsuelo:

Considerando que dado el origen y la forma en que por la Ley de 1876 se creó el citado impuesto, es indudable que no tiene otro carácter que el de una contribución establecida en sustitución de la del 5 por 100 sobre las utilidades líquidas que ántes existía y que está obligada á satisfacer la Compañía de Riotinto como los demás dueños de minas, no obstante que aquella pague por concepto de contribución territorial é industrial otras diversas cantidades:

Considerando que si bien es cierto que la situación legal de las minas de Riotinto, así como las salinas enajenadas por la Administración, es excepcional, por tener su origen en contratos de ventas celebradas por el Estado, esta circunstancia no alcanza á eximir las del pago del mencionado impuesto, en virtud del claro y terminante contexto de la Ley citada y del art. 3.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, que declara exigible el impuesto del 1 por 100 á toda especie de minas, sin tener para nada en cuenta la nacionalidad de sus poseedores ó explotadores, é independientemente del título de adquisición ó del contrato de explotación que aduzcan los unos ó los otros;

Y considerando, por último, que las pretensiones que en la actualidad formula la Compañía de Riotinto han sido implícitamente desestimadas por la Real orden de 31 de Mayo de 1878, que al declarar que la Compañía de Riotinto no debía satisfacer el canon de superficie, expresó que quedaba obligada sin embargo al pago de las demás contribuciones ó impuestos que las Leyes establezcan ó tengan establecidos, uno de los cuales es el 1 por 100 sobre el producto bruto, cuya resolución ha sido consentida por la Compañía demandante;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Servando Ruiz Gomez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Pio Gullón, D. José Emilio de Santos y D. Francisco Canaleta,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida á nombre de la Compañía de Riotinto, y en confirmar la Real orden impugnada de 1.º de Febrero de 1878.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los

misimos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Higuera junto á Aracena, representado por el Licenciado D. Diego Suarez, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 13 de Octubre de 1879, relativa á la jubilación de D. José María Cubero, Secretario de dicha Corporación:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 30 de Octubre de 1876, D. José María Cubero y Fernandez, Secretario del Ayuntamiento de Higuera junto á Aracena, provincia de Huelva, presentó la renuncia del cargo por su avanzada edad, solicitando se le concediera por jubilación la mitad del sueldo que percibía, al tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 2 de Mayo de 1858:

Que instruido el expediente, el Ayuntamiento de Higuera, en sesión ordinaria celebrada en 24 de Noviembre de 1878, acordó no haber lugar á la jubilación solicitada por D. José María Cubero, fundándose en que su aptitud física le permite poderse dedicar á las ocupaciones y faenas que le son propias, puesto que á la sazón ejerce el cargo de Secretario del Juzgado municipal de la villa, y que su posición social es bastante desahogada para poder cubrir las necesidades de la vida, mediante á que posee algunos bienes raíces:

Que elevado el expediente á la resolución del Gobernador de la provincia de Huelva, éste, previo informe de la Comisión provincial, en el que se consignaba que los Ayuntamientos tienen hoy verdadera autonomía y les compete exclusivamente la resolución de este asunto, por cuya razón los acuerdos que dicten en la materia quedan reducidos á un acto graciable y son inmediatamente ejecutivos, resolvió que debía confirmarse el acuerdo apelado:

Que interpuesto recurso de alzada por el interesado ante el Ministerio de la Gobernación contra el citado acuerdo del Gobernador de Huelva, se dictó por dicho Ministerio, en 13 de Octubre de 1879, Real orden, por la que se revoca la providencia apelada, declarándose que Don José María Cubero y Fernandez tiene derecho á que por el Ayuntamiento de Higuera junto á Aracena se le declare jubilado con el haber correspondiente, según lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto de 2 de Mayo de 1858, que deberá abonarse al interesado desde la fecha en que cesó en el desempeño del cargo de Secretario:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa en nombre del Ayuntamiento de Higuera, en 17 de Noviembre del mismo año, el Licenciado D. Diego Suarez, que declarada procedente, amplió despues, solicitando que se consultase la revocación de la Real orden reclamada, dejando firme y subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de Higuera junto á Aracena, por el cual se denegó á Don José María Cubero la jubilación que reclama:

Que emplazado Mi Fiscal para que le contestase, pidió se absolviese de la misma á la Administración, confirmando la Real orden impugnada:

Que pedido por el demandante se recibiera el pleito á prueba para justificar ciertos extremos, habiéndose opuesto á ello Mi Fiscal por considerar que en el mismo se ventilaba una mera cuestión de derecho, la Sección acordó no haber lugar á este trámite y sin perjuicio de las facultades que á la misma corresponden con arreglo al artículo 122 del Reglamento:

Vistos los artículos 123 y 124 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, según los cuales es atribución de los Ayuntamientos nombrar sus Secretarios y destituirlos, previos los requisitos y formalidades que al efecto se establecen:

Visto el art. 171, por el que se dispone que no podrá suspenderse la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma, se infrinjan algunas de las disposiciones de esta Ley ó otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169. En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo. Los recursos de alzada que autoriza este artículo procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial:

Visto el art. 172 que autoriza á los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los anteriores artículos, para que puedan reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las Leyes:

Visto el párrafo segundo del art. 174, ordenando que si el acuerdo hubiese sido apelado, en virtud de lo dispuesto en el art. 171, el Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, resolverá sobre el fondo del mismo, confirmando, si á ello hubiere lugar, ó revocándolo en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento:

Visto el art. 175, según el cual los acuerdos así aprobados por el Gobernador son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan y de la responsabilidad á que por ellos hubiere lugar:

Visto el art. 177, que declara procedente contra la resolución del Gobierno el recurso contencioso-administrativo, en la forma que las leyes determinan:

Vista la primera de las dos disposiciones adicionales de la misma Ley y de la de 20 de Agosto de 1870, que di-

cen así: Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal:

Visto el art. 2.º del Real Decreto de 3 de Mayo de 1858, por el que se establece que tendrán derecho á jubilación los empleados municipales, excepto los de policía urbana y rural, mencionados en el párrafo sexto, art. 74 de la Ley de 8 de Enero de 1843, que durante 20 años hayan desempeñado empleos del Ayuntamiento y tengan 60 años de edad, ó se hallen físicamente imposibilitados de continuar trabajando:

Visto el art. 5.º del mismo Real Decreto, según el cual el haber de jubilación no podrá exceder de la mitad del sueldo mayor que hubiese disfrutado el interesado, durante dos años cuando ménos:

Considerando que el Ayuntamiento de la villa de Higuera solicita en su demanda la revocación de la Real orden de 13 de Octubre de 1879, fundándose en que se ha dictado sin competencia; en que el citado Real Decreto de 2 de Mayo de 1858 fué derogado por la Ley Municipal de 1870, y en que, aun cuando estuviera vigente, no tiene derecho D. José María Cubero á la jubilación que solicita, por no concurrir en él las circunstancias de pobreza é imposibilidad física para el trabajo:

Considerando que el derecho establecido en favor de los empleados de los Ayuntamientos para ser jubilados con la pensión que al efecto se determina, nace de una disposición administrativa, y que á la Administración, por lo tanto, es á quien corresponde declarar el mencionado derecho en la vía gubernativa, ó en la contenciosa, en su caso, y no á los Tribunales ordinarios, á los cuales, según lo dispuesto en la Ley Municipal, compete sólo conocer de las reclamaciones fundadas en derechos civiles:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento negando á D. José María Cubero, como Secretario de aquel Municipio, el derecho á ser jubilado con la pensión correspondiente, infringió la disposición especial sobre la materia, ó sea la que debe estimarse como Ley para declarar ó negar el mencionado derecho; y que, en vista de esta infracción, pudo el interesado entablar, como entabló, el recurso de alzada para ante el Gobernador de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 de la Ley Municipal, á fin de que, oyendo á la Comisión provincial, con arreglo á lo que establece el art. 174, revocara dicho acuerdo, y que confirmado éste por el Gobernador, fué procedente contra su resolución la alzada á Mi Ministro de la Gobernación, según el art. 175, como lo ha sido también, conforme al 177, el recurso contencioso-administrativo deducido por el Ayuntamiento para que se deje sin efecto la Real orden que ha revocado su acuerdo:

Considerando que el Real Decreto de 2 de Mayo de 1858 no resulta revocado por la Ley Municipal de 1870, ni por la de 1877, puesto que éstas únicamente derogaron las Leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen municipal, y dicho Real Decreto se refiere sólo á los derechos pasivos de los empleados de los Ayuntamientos, y no al régimen y gobierno de los Municipios:

Considerando que no existe la contradicción que se supone entre el mencionado Decreto y lo dispuesto en las referidas Leyes respecto á las atribuciones que confieren á los Ayuntamientos para nombrar y separar sus empleados, pues el derecho de jubilación á éstos concedido, en nada coarta aquellas facultades:

Considerando que, en virtud de lo establecido en dicho Real Decreto, es evidente el derecho de Cubero á la jubilación que pretende y á la pensión que debe señalársele, con arreglo al art. 5.º del mismo, por haber acreditado que tiene más de 60 años de edad y que ha desempeñado por más de 20 empleos en la Secretaría del Ayuntamiento de Higuera, sin que para obtener el expresado derecho sea necesaria la calidad de pobre, por no exigirla el Real Decreto citado, ni la circunstancia de imposibilidad física para el trabajo, que si bien por sí sola puede dar derecho á jubilación también, también lo dan las dos en primer término enunciadas, sin necesidad de que concurra ninguna de estas otras;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete y D. Pedro Sanchez Mora,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda deducida á nombre del Ayuntamiento de la villa de Higuera, y en confirmar la Real orden impugnada.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

RECTIFICACION.

En el anuncio del suprimido Departamento de Emisión, inserto en la GACETA del día 9 del corriente mes, plana 3.ª, referente á extravío de inscripciones del 3 por 100 consolidado,

pertenecientes al Ayuntamiento de Fontiveros, provincia de Avila, aparece equivocado el último número de dichas inscripciones, que debe ser el 46.253 en lugar del 46.256 que se ha consignado, así como también el concepto de las mismas, que será el de *Beneficencia e Instrucción pública*, en vez del 80 por 100 de *Propios* que se había fijado.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cubido en suerte los 22 premios mayores de los 1.254 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES.	
		Primera serie.	Segunda serie.
15.068	80.000	Zaragoza.	Cádiz.
25.766	40.000	Madrid.	Madrid.
3.472	20.000	Barcelona.	Sevilla.
18.577	10.000	Zaragoza.	Valencia.
513	2.500	Cádiz.	Almería.
5.542	2.500	Madrid.	Zaragoza.
3.764	2.500	Idem.	Algeciras.
21.028	2.500	Idem.	Madrid.
3.836	2.500	Idem.	Alicante.
4.932	2.500	Cranada.	Valencia.
8.738	2.500	Madrid.	Coruña.
19.431	2.500	Alicante.	G. tafe.
20.976	2.500	Málaga.	Sevilla.
4.875	2.500	Sevilla.	Estepona.
6.487	2.500	Málaga.	Sevilla.
15.950	2.500	Valencia.	Valencia.
18.834	2.500	Madrid.	Algeciras.
10.023	2.500	Bilbao.	Idem.
24.514	2.500	Gracia.	Valencia.
14.054	2.500	Barcelona.	Murcia.
9.720	2.500	Portugalete.	Cartagena.
7.638	2.500	Barcelona.	Sarria.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María del Consuelo Diaz Parreño, hija de D. Mariano, Coronel del regimiento de Guadalajara, núm. 20, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Josefa Rodriguez y Loeches, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Ana Gomez de las Heras, de id.

Idem tercero de id. id.

Gabriela del Peral, del Colegio de la Paz.

Idem cuarto de id. id.

María del Rosario Carretero, de id.

Idem quinto de id. id.

Segunda María de Sevilla, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 27 de Noviembre de 1882.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas, en 1.254 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1	80.000
1	40.000
1	20.000
1	10.000
18	45.000
1.228	368.400
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.000 id. para id. id. del premio segundo.....	2.000
1.254	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de

listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 430.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Estados- Unidos.

RETIRADA DE LA BOYA DE SILBATO DE WHALE ROCK (RHODE ISLAND). (A. H., núm. 144/834. Paris 1882.) Desde el 1.º de Octubre de 1882, fecha en que se encendió la luz del faro de Whale Rock, y en la que empezó á funcionar la campana de niebla, se ha retirado la boya de silbato que el año anterior se fondeó cerca de Whale Rock. (Anuario de la Dirección de Hidrografía, página 140, año 1881.)

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Cuba (costa N.).

VALIZAMIENTO DE PUERTO DEL PADRE. Segun noticias recibidas del Comandante general del Apostadero de la Habana, las siguientes valizas se han fondeado dentro del puerto del Padre, en la costa N. de la isla de Cuba.

1.ª Una percha colocada en la cabeza del arrecife que despiende la punta S. de la ensenada de la Puerca, en la costa de la Morena, la cual se halla á 0,5 cable al ENE. de dicha costa y en 3,4 metros de agua en bajamars vivas.

2.ª Una percha fondeada en 3,4 metros de agua en bajamar que indica una pila de lastre situada entre el bajo de la punta de la Morena y la punta S. de la ensenada de la Puerca, cuya valiza está junto al veril de sotavento del canal.

3.ª Una percha enclavada en la cabeza de una pila de lastre á 2,5 cables al N. 85º E. de la punta de la Morena, fondeada en 3,4 metros de agua en bajamar de mareas vivas. Entre este bajo y el arrecife que despiende dicha punta, á 0,5 cable de distancia, hay canal para embarcaciones que no calen más de 3,0 metros.

4.ª Una percha que señala el bajo de la punta NO. del Cayo Juan Claro, distante 0,5 cable de dicha punta, y clavada en 5 metros de agua. Desde esta valiza queda la 3.ª, ó sea la de la punta de la Morena, al SO.

5.ª Una percha que indica el bajo de Cayo Puerco, situada á dos cables al N. ¼ NO. de la punta O. de dicho Cayo en 3,4 metros de agua á bajamar.

NOTA. Las tres valizas primeras, con las dos últimas, señalan el canal para entrar en puerto del Padre, dejando por estribor las tres primeras y las otras dos por babordo, ó sea por barlovento.

Plano núm. 409 de la seccion VII.

MAR NEGRO.

Rusia.

PASA DE TSAREGRAD (BOCAS DEL DNIESTER). (A. H., número 141/816. Paris 1882.) La alineacion de las valizas de la pasa de Tsaregrad (bocas del Dniester), deben seguirse, particularmente de noche, con mucho cuidado, en atención á la poca agua que hay en las inmediaciones del banco de 1,5 metro.

Cartas números 192 y 243 de la seccion I; y 401 de la II.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Java.

BOYA DE NAUFRAGIO EN LA RADA DE SOURABAYA. (A. H., número 141/817. Paris 1882.) Se ha fondeado una boya de naufragio en el canal E. de Sourabaya para indicar el sitio en que se ha ido á pique el *Noewan Eldjoesoer*, sobre el que sólo hay 2 metros de agua. Desde el buque naufragio se marca: el tonel blanco, núm. 27, al NO. ¼ N., y el tonel negro, núm. 17, al OSO.

Posicion dada: latitud N. 7º 46' 33"; y longitud E. 119º 3' 4".

Cartas números 231, 296 y 436 de la seccion I; y 488 y 474 de la V.

Madrid 28 de Octubre de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la seccion de carretera de Robledo á Alcaraz, que forma parte de la de Albacete á Jaen, en la provincia de Albacete, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 468.123'44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direc-

ción general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 23.400 pesetas en dinero ó en efectos de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Robledo á Alcaraz, que forma parte de la de Albacete á Jaen, en la provincia de Albacete, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Muros, provincia de la Coruña, bajo la cantidad de 166.260'77 pesetas ascendientes del presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8 000 pesetas en dinero, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Muros, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la segunda seccion de la carretera de Loja á Torre del Mar, comprendida entre Vélez-Málaga y el Portichuelo, en la provincia de Málaga, por su presupuesto de contrata, que importa 893.286'95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 44.700 pesetas en dinero ó en efectos de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Loja á Torre del Mar, seccion entre Vélez-Málaga y el Portichuelo, provincia de Málaga, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Sociedad económica Matritense.

Plaza de la Villa, 2, bajo.

El día 18 del actual se discutirá el dictámen de la sección de Intereses Morales acerca del apoyo reclamado por la So-

ciudad económica de las Palmas de Gran Canaria en favor de la exposición que ha dirigido al Gobierno sobre cumplimiento del Tratado de Vad-Ras.

La Sociedad invita á tan importantes debates á los señores individuos de las Comisiones permanentes en Madrid de las económicas de Canarias; y no conociéndose las señas de las habitaciones de algunos de dichos señores, se publica este anuncio para su conocimiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Luis María de Tro y Moxó.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Organografía y Fisiología botánica, vacante en la Universidad de la Habana.

Los señores opositores á la referida Cátedra se servirán concurrir para proceder al sorteo de trincas el día 4 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde, al salon de grados del Instituto del Cardenal Cisneros (Universidad Central, piso bajo).

Se considera que renuncian á las oposiciones, con arreglo al art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Manuel María José de Galdo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 14 de Octubre de 1882.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.	
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja				5.399.233'40	7.844.746'65
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.092.526'94	537.051'25		
	Idem de tres á seis id.....	827.783'86	"		
	Idem á más tiempo.....	4.321.476'40	"		
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.241.786'90	537.051'25	39.008	
Otros créditos.....	Comisionados.....	232.591'31	"	7.241.786'90	576.059'25
	Sucursales.....	532.273'06	405.705'95		
	Créditos vencidos.....	788.296'31	2.727.762'50		
	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.133.900	"		
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....				5.687.060'68	3.133.468'45
Propiedades.....				431.273'33	44.862.543'75
Gastos de todas clases....	Instalacion.....	27.667'81	3.031		
	Generales.....	84.389'58	3.735'74		
				442.057'39	8.786'74
				18.571.461'40	56.425.604'84
PASIVO.					
Capital.....				8.000.000	
Fondo de reserva.....				170.817'65	
Obligaciones á la vista....	Cuentas corrientes.....	8.443.685'04	4.658.071'89		
	Depósitos sin interés.....	287.265'91	608.756'70		
	Dividendos atrasados.....	23.770	98.304'45		
	Idem corriente.....	37.440	"		
Billetes emitidos del Banco Español de la Habana...	Emission propia.....		4.038.745	8.762.160'95	5.295.133'04
	Emission de guerra.....		44.862.543'75		
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	1.543'01	"		48.904.288'75
	Corresponsales.....	2.671'77	38.606		
	Cuentas varias.....	94.693'58	443.548'85		
Saneariamiento de créditos vencidos.....				98.908'36	482.154'85
Intereses por cobrar.....				8.268'02	4.733.854'95
Manancias y pérdidas.....				4.350.278'92	"
				181.027'50	8.173'25
				18.571.461'40	56.425.604'84

Habana 14 de Octubre de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Subgobernador, E. Quijano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitan.	Tri-pulacion	Nacionalidad.	Tonela-das.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.	
Corisco.....	Hamilton.....	40	Inglesa.....	1.181	Hélice.....	250	2	Calabar.....	3	Bonny.....	General.
Nubia.....	Davies.....	41	Idem.....	1.236	Idem.....	188	3	Bonny.....	3	Calabar.....	Idem.
Nubia.....	Davies.....	41	Idem.....	1.236	Idem.....	188	7	Calabar.....	8	Bonny.....	Idem.
Kinsembo.....	Jolly.....	40	Idem.....	1.135	Idem.....	280	19	Bonny.....	19	Calabar.....	Idem.
Kinsembo.....	Jolly.....	40	Idem.....	1.135	Idem.....	280	22	Calabar.....	22	Bonny.....	Idem.
Africa.....	Ratray.....	39	Idem.....	1.086	Idem.....	200	29	Bonny.....	29	Bonny.....	Idem.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Comandante.	Tri-pulacion	Nacionalidad.	Número de cañones	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comision.
					Su clase.	Su fuerza.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.	
Riosbre.....	Augusto I. C. Fineiro...	85	Portuguesa.....	2	Hélice.....	64	14	S. Thomé..	46	Príncipe...	Del servicio.

Santa Isabel de Fernando Póo 4.º de Setiembre de 1882.—El Capitan del puerto, Francisco Romera.—Hay un sello que dice: *Ponton Trinidad, Fernando Póo.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 30 de Octubre último y 6 del actual, este Gobierno ha señalado el día 4 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservacion en el corriente año económico de las carreteras que á continuacion se expresan.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prevenido por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del tipo fijado para el remate.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en la forma prevenida por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Albacete 11 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José Alvarez de Sotomayor.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Albacete con fecha 14 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de (tal carretera) comprendida en la expresada provincia, se comprometo tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carreteras de segundo orden de Albacete á Jaen.—Tasacion: 21.273 pesetas 74 céntimos.

Idem de tercer orden de Almodóvar del Pinar á la estacion de La Roda.—Tasacion: 10.020 pesetas 42 céntimos.

Idem de tercer orden de Ballestero á Villarrobledo.—Tasacion: 6.488 pesetas 8 céntimos.

Idem de tercer orden de Fuente la Higuera á Yecla por Caudete.—Tasacion: 3.457 pesetas 38 céntimos.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 6 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion de la carretera de segundo orden de Alcázar á Cuenca, bajo el tipo de 8.825 pesetas y 68 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, ante mi Autoridad y en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion; siendo de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en el *Boletín* y *GACETA DE MADRID*.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad-Real 13 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ribot.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de, con fecha de de 18, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de, se comprometo tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 6 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion de la carretera de tercer orden de Almagro á la Calzada, bajo el tipo de 46.584 pesetas y 43 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, ante mi Autoridad y en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion; siendo de cuenta del rematante satis-

facer los derechos de insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad-Real 13 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ribot.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de, con fecha de de 18, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de, se comprometo tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 6 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales de conservacion de la carretera de segundo orden de Almadén á Almadenejos, bajo el tipo de 6.679 pesetas y 20 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, ante mi Autoridad y en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó valores públicos en la Caja general de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion; siendo de cuenta del rematante satisfacer los derechos de insercion de este anuncio en el *Boletín* y *GACETA DE MADRID*.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad-Real 13 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ribot.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de, con fecha de de 18, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de, se comprometo tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 6 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion de la carretera de tercer orden de Almodóvar á Puertollano, bajo el tipo de 2.884 pesetas y 20 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, ante mi Autoridad, en mi despacho; hallándose en la seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion; siendo de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad-Real 13 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Ribot.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de, con fecha de de 18, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de, se comprometo tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de, con fecha de de 18, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de, se comprometo tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

trata 32.368 pesetas y 28 céntimos, ha dispuesto que esta tenga efecto ante este Gobierno civil el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1882, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en cada subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instruccion.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitacion entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José Pastor y Magan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de (aquí el nombre de la que se desea licitar), se comprometo á tomar á su cargo la conservacion de la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

D. José Pastor y Magan, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que ordenada por la Direccion general de Obras públicas la subasta de acopios de conservacion de la carretera de tercer orden de Cuillar de Baza á Huéscar, en esta provincia, por su importe de contrata de 11.137 pesetas 87 céntimos, he dispuesto que esta tenga efecto ante este Gobierno civil en el día 15 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la instruccion de 18 de Marzo de 1882, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instruccion.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitacion entre sus autores, abierta en los términos prevenidos; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta de los rematantes los derechos de insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José Pastor y Magan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de (aquí el nombre de la que se desea licitar), se comprometo tomar á su cargo la conservacion de la misma, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Lugo.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Carreteras del Estado.—Acopios.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de 31 de Octubre último, este Gobierno de provincia señala el día 18 de Diciembre próximo, á la una de su día, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el año económico de 1882 á 83 para la carretera de tercer orden de Rivedo á Vivero, en esta provincia, bajo el tipo de 3.310 pesetas y 39 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujecion á los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1882, hallándose de manifiesto en la referida Seccion, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego el documento que así lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Francisco de P. Altolaquirre.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservacion de la carretera del Estado de ter-

cer órden de Evadeo á Tivero, se compromete tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas de 31 de Octubre último, este Gobierno de provincia señala el día 18 del próximo Diciembre, á la una de su día, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el año económico de 1882 á 83 para la carretera del Estado de tercer órden de Lorenzana á Barreiros, en esta provincia, bajo el tipo de 1.223 pesetas y 34 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, hallándose de manifiesto en la referida Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así le acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Francisco de P. Altolaguirre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 9 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino á la conservación de la carretera del Estado de tercer órden de Lorenzana á Barreiros, se compromete tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

D. Claudio Chimeno, Gobernador interino de esta provincia. Hago saber que según órden de 8 del corriente del presente año, y por la Direccion general de Obras públicas se ha dispuesto se suspenda la subasta de la carretera de tercer órden de Caravaca á Aguilas por Lorea, seccion de Lorca á Aguilas, anunciada en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid para el día 28 del presente, por no haber sitio bastante para colocar el nuevo acopio de conservación por hallarse depositado en la carretera el procedente del año anterior.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad, he dispuesto se suspenda dicha subasta y se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 13 de Noviembre de 1882.—El Gobernador interino, Claudio Chimeno.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Obras públicas se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de segundo órden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 38.251 pesetas 62 céntimos, he tenido á bien señalar el día 9 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de adjudicación de dicho servicio.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en el día y hora citados, en el local que ocupa la Seccion de Fomento, en donde se halla de manifiesto y á disposicion del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas literalmente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la insercion del anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultaran iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 9 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, José María Jimeno de Lerma.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 9 del mes de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de segundo órden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, se compromete tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Leon.

Acordado por la Corporacion establecer en el Hospicio de esta capital una academia de música donde reciban esta enseñanza los acogidos, se anuncia la provision de la plaza de Director de la misma, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en esta Secretaría, con la cédula personal y en el papel correspondiente, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y antecedentes, dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes han de sufrir un exámen en esta capital, en el día y hora de que oportunamente se les dará conocimiento, ante el Tribunal que se nombrará al efecto.

Leon 10 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Presidente, Enrique de Mesa.—El Diputado Secretario, Manuel Entrena.

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial en sesion de 8 del corriente ha acordado contratar en pública subasta el suministro y colocacion de esteras de cordelillo y de pleita que necesiten los establecimientos de Beneficencia que de la misma dependen, cuyo consumo se calcula en 816 metros de la primera, 789 de la última y 154 ruedos; sirviendo de tipo para los precios una peseta 50 céntimos cada metro de la de cordelillo, 75 céntimos cada metro de la de pleita y una peseta 50 céntimos cada ruedo.

La subasta tendrá lugar el día 22 del actual, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporacion, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día de hoy, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma y su seccion de Beneficencia todos los días no festivos hasta el de la subasta, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—El Presidente, Romeo.—El Diputado-Secretario, T. Calvo.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Zaragoza.

No habiéndose presentado en esta Administracion dentro del término de 30 días los herederos de D. José Bueno Bastin-duy, Guarda-almacen que fué de Rentas Estancadas de esta capital en el año de 1879, á pesar del edicto que con fecha 23 de Junio último se publicó en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid citándole y emplazándole con objeto de notificarle la resolucion dictada en el expediente seguido contra el referido Bueno, á consecuencia del alcance que contrajo al practicarse el recuento de tabacos y demás efectos de los almacenes en 30 de Junio de 1879, he acordado declararles en rebeldía, segun previene el art. 117 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Dado en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 16.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Orense.....	Amalia Leon.....	Madera, 32, tercero.
Fregenal.....	Alonso Ceballos...	Leganitos, 9, principal.
Santiago.....	Daniel Carballo...	Alcalá, 26, segundo.
Toledo.....	Francisco.....	Plaza.
Linares.....	Gonzalez Garcia y Compania.....	Espos y Mina, 14.
Segovia.....	José Azpiroz.....	Huertas, 4.
Orense.....	Joaquin Becerra Armesto.....	Diputado Cortes (sin señas).
Oviedo.....	Luisa Sanchez.....	Cuesta Descargue, 7, principal.
Bermeo.....	Magdalena Goldorona.....	San Cayetano, 6, segundo.
Sanlúcar de Barrameda.....	Ordenador general Madrid.....	Sin señas.
Valladolid.....	Prudencio Ortiz.....	Aduana, 6.
Bilbao.....	Salcedo.....	Atocha, 21, principal.
Santander.....	Vidal Letien.....	Greda, 19.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Administracion del Correo Central.

Aprobada por Real órden fecha 4 del actual la renovacion de una parte del mobiliario de esta Administracion y reparaciones necesarias en el resto, se anuncia la subasta para este servicio, que tendrá efecto el día 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Jefe de la misma.

El presupuesto y pliego de condiciones está á disposicion del público en la Secretaria de la Central.

La subasta, segun dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1832, se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en lugar de la firma los interesados pondrán un lema igual al que habrá de consignarse en el sobre que aquellos depositen, acompañando además otro sobre cerrado, con el mismo lema, conteniendo una papeleta en que se exprese el nombre y domicilio del interesado.

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesitará acreditar el estado civil del interesado y la presentacion del documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 250 pesetas en metálico.

3.ª En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y entre sus autores solamente, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción; siendo la primera puja por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

4.ª Los gastos de la insercion de los anuncios oficiales en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Madrid 6 de Noviembre de 1882.—El Administrador Central, José María Soler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Administracion del Correo Central con fecha..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de renovacion de una parte del mobiliario

de la misma y reparacion necesaria en el resto, se compromete tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujecion á los requisitos que exige el pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

En la proposicion se consignará en letra el tipo por que se compromete, siendo desechada toda la que viniere en otra forma.

DIA 16.

Cartas desechadas por falta de franquico en este dia.

- Núm. 333 Antonio Caballero y Rueda.—Sevilla.
- 334 Anastasio Lopez.—Brea de Calcarria.
- 335 Antonio Fernandez.—Toledo.
- 336 Carlos Manchon y Grimado.—Orihuela.
- 337 Clemente Perez Ortiz.—Talavera.
- 338 Dolores Horcasitas.—Oviedo.
- 339 Domingo Gomez.—Cartagena.
- 340 Enrique Solano.—Barcelona.
- 341 Felicidad Narvaez.—Loja.
- 342 Francisco Moreno.—Aznalcázar.
- 343 Francisco M. Llanes.—Caldueño.
- 344 Fernando Lida.—Arecibo.
- 345 Francisco Clement.—Alicante.
- 346 José Zamora y Alvarez.—Sin direccion.
- 347 José Trapello.—Toledo.
- 348 Lino Alonso.—Vallecas.
- 349 Lina Alvarez.—San Martin de Oudes.
- 400 Manuela de la Fuente.—Alcalá de Henares.
- 401 Martin Clemente.—Sin direccion.
- 402 Manuel Montijar.—Granada.
- 403 Marqués de Benamejí.—Sin direccion.
- 404 Mariano Ranz.—Valdelebuo.
- 405 Manuel Choya y Marcos.—Hinojosos.
- 406 Nicolasa Ruiz.—San Martin de la Rosa.
- 407 Patricio Fernet y Martí.—Bélgida.
- 408 Pascual Benito.—Vadomoro.
- 409 Pablo Cormillon.—Santander.
- 410 Raimundo N.—Avila.
- 411 Rafael Garcia.—Mataró.
- 412 Ramon Lara.—Campo de Criptana.
- 413 Roman Morales.—Escorial de Arriba.
- 414 Santiago Arroyo.—Esfresnedo.
- 415 Vicente Martinez.—Bilbao.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 302, de 29 de Octubre último y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, números 248 y 405, de 28 y 31 del mismo, el anuncio publicando la subasta simultánea que debe tener lugar en esta capital y la Comandancia de Marina de la provincia de Sanlúcar para contratar la ejecución de las obras que necesita el edificio destinado á centro de agujas magnéticas, dicho acto tendrá lugar el día 30 del presente mes de Noviembre por cumplir en él el plazo de los 30 fijados en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, último de los referidos periódicos oficiales que insertó dicho anuncio.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. San Fernando 13 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Camilo Carlier.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Ignorándose el domicilio de los Sres. D. Vicente Bayo, Don A. Alejandro é hijos, D. Enrique Rodriguez, D. Juan Matet y D. José Santamarina, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presenten en la Seccion de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, cualquier día no feriado, de doce á cinco de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —10

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde, se saca á nueva subasta la construccion de 800 capotes para el personal de Inspectores y Guardias municipales.

La referida nueva subasta se verificará el día 27 del actual, á la una de su tarde, en la sala de remates de S. E., sita en la tercera Casa Consistorial, Imperial, núm. 10, y los pliegos de condiciones, así como el modelo de dichos capotes, se hallarán de manifiesto en el Negociado de personal de Guardias de esta Secretaria todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CARTAGENA.

D. Nicanor Soria y Fernandez, Comandante, Capitan de infanteria de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria por el delito de deseracion al marinerio de segunda clase José Martinez Bernal, de Antonio y de Josefa, de 23 años de edad, natural del Palmar (Murcia), inscripcion de Cartagena;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado individuo para que se persone en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicacion, señalándole al efecto el pabellon de Ayudantes de guardia ó Comandancia de Marina más próximo; de lo contrario se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Arsenal de Cartagena 10 de Noviembre de 1882.—El Fiscal, Nicanor Soria.—Por su mandato, el Escribano, Joaquin Sandoval.

MADRID.

D. Ricardo Gomecello y Rodriguez, Comandante graduado, Capitan, Fiscal del batallon reserva de Madrid, núm. 1.

Ignorándose cuál pueda ser en la actualidad el domicilio de D. Andrés Lopez Casado, sargento segundo que fué de este batallon, licenciado absoluto por cumplido en fin de Mayo de 1880, en cuya fecha, segun aparece en el registro que lleva el mismo, habitaba en esta Corte, callejon de la Peña de Francia, número 7, y debiendo recibirle declaracion en expediente que de órden superior estoy instruyendo;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido Don Andrés Lopez Casado, señalándole la oficina del batallon, sita calle del Rosario, cuartel de San Francisco, piso segundo, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á prestar declaracion; y de no presentarse en el plazo señalado, le seguirá el perjuicio consiguiente.

Madrid 8 de Noviembre de 1882.—Ricardo Gomecello.

D. José Cavaller del Val, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el soldado de la Caja de recluta Luis Inguanzo Martinez por el delito de desercion, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 10 dias comparezca en esta Fiscalia, calle del Salitre, núm. 7, principal derecha, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo será juzgado en rebeldia.

Y para que este tercer edicto y último tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*; en inteligencia que espirado este último plazo no se volverá á citar ni emplazar al acusado.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1882.—José Cavaller.

D. José Cavaller del Val, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye contra el cabo primero del batallon reserva núm. 1, Antonio Sanchez Jaime, por el delito de desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo, para que en el término de 30 dias comparezca en esta Fiscalia, calle del Salitre, núm. 7, principal derecha, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo así será juzgado en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1882.—José Cavaller.

SAN SEBASTIAN.

D. Manuel Aranda y Diaz, Teniente graduado, Alférez Abanderado del primer batallon y regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal del mismo.

Habiendo sido llamado para incorporarse á banderas el soldado del expresado batallon José Perez Cabaleiro, y no habiéndolo verificado, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este tercer edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel que ocupa la fuerza del batallon en la plaza de San Sebastian, donde deberá presentarse en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa sentenciándole en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en San Sebastian á 9 de Noviembre de 1882.—Manuel Aranda.

D. Pedro Martí Benito, Alférez, Fiscal del primer batallon del primer regimiento de Ingenieros.

Habiendo desertado del cuartel Aprueba del castillo de la Mota de esta plaza el día 12 del mes próximo pasado el cabo segundo de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento Frisbán Aguilera Gastemiza, natural de Ulibarri Gamba, Alava, se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo segundo, señalándole dicho cuartel para presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

San Sebastian 10 de Noviembre de 1882.—Pedro Martí.

VALLADOLID.

D. Joaquín Rodriguez y Rodriguez, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Habiéndose fugado del pueblo de Villanubla, de esta provincia, el artillero del tercer regimiento de montaña Eustaquio Martinez Montes, que acompañado por la Guardia civil desde la plaza de Oviedo venia á esta capital con objeto de ingresar en el Hospital militar á sufrir la observacion reglamentaria como presunto demente, y al que estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) con-

cede en estos casos en las Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho Eustaquio Martinez Montes, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha; y de no comparecer en el indicado plazo, se seguirá la sumaria y se sustanciará en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle.

Publiquese en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Oviedo y en la GACETA DE MADRID para que llegue á noticia de todos.

Valladolid 15 de Noviembre de 1882.—Joaquín Rodriguez.—Por su mandato, el Escribano, Demetrio Herrero.

VILLAFRANCA.

D. Antonio Diaz y Arias de Saavedra, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon Cazadores de Las Navas, núm. 10.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, que lo es el de Vilar, parroquia de Santa María de Vitis, Ayuntamiento de Triacastela, Juzgado de primera instancia de Becerreá, provincia de Lugo, el soldado de este batallon con licencia ilimitada José Aira Mourelo, hijo de Pedro y de Josefa, á quien sumario por no haberse presentado á pasar la revista que en el mes de Octubre de 1881 y con arreglo al art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 tuvo lugar, y además por cambio de residencia sin la competente autorizacion;

Usando de las facultades concedidas en estos casos á los Oficiales del Ejército por las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho José Aira Mourelo para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este primer edicto, se presente al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia de Lugo con objeto de recibirle nueva declaracion acerca de la segunda desaparicion del punto de su residencia y notificarle á la vez, la providencia recaida en aquellos autos; bien entendido que de no verificarlo se proseguirán, parándose el perjuicio que haya lugar.

Villafranca 9 de Noviembre de 1882.—Juez fiscal, Antonio Diaz.—Por su mandato, el Escribano, Jose Jurado Perez.

Juzgados de primera instancia.

ALMAGRO.

D. Pedro Heredia y Vordugo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos de declaracion de quiebra de D. José María Morales y Garcia, vecino y del comercio de la villa de la Calzada de Calatrava, decretada á instancia del Procurador de este Juzgado D. Manuel Gil y Posillo, á nombre de los Sres. Hijos de V. Maria y otros, vecinos y del comercio de Madrid, en providencia de este día se ha acordado convocar á junta general de acreedores del Morales para el nombramiento de Síndicos; habiéndose señalado para el acto el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Carretería de esta ciudad.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que sirva de citacion á los acreedores desconocidos; advirtiéndole que deben presentarse en el día y hora designados con los títulos justificativos de su crédito.

Dado en Almagro á 6 de Noviembre de 1882.—Pedro Heredia.—De su órden, Blas Fornier. X—620

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Vega y Hernandez, natural de Valladolid, hijo de Pedro y de Tomasa, de 30 años de edad, casado, comisionista, domiciliado que ha sido en esta villa y últimamente en Torrelavega, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á oír una notificacion en causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 9 de Noviembre de 1882.—Venancio del Valle.—Por su mandato, Licenciado Miguel de Gastañiza.

BOLTAÑA.

D. Juan Clavería y Miguel, Juez de primera instancia del partido de Boltaña.

Por la presente requisitoria, y en virtud de no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Ramon Borrueal y Lardies, soltero, de 24 años, natural y vecino de Torruellola, distrito de Secorun, de estatura regular, barba poblada, color moreno, delgado de cara y cuerpo; viste calzon de pana morada, calzoncillos azules, camisa de cotton, blusa azul, cinto morado, alpergatas á lo niño, pañuelo de seda en la cabeza, todo en buen uso, y va indocumentado, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo, me hallo instruyendo sobre herida grave con arma de fuego á su hermano Antonio Borrueal; apercibándole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todos los Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del referido Ramon Borrueal Lardies; y si la consiguen, conduzcan con las seguridades debidas á la cárcel de esta cabeza de partido.

Dado en Boltaña á 9 de Noviembre de 1882.—Juan Clavería.—Por mandato de S. S., Ramon Menac.

CABRA.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la madrugada del 25 de Octubre fueron asaltados en el trayecto de carretera de Doña Mencía á Baena por cuatro ó seis malhechores dos carros que conducian Cristóbal Peris y Rafael Piedra, apoderándose aquellos de 24.000 reales y de los efectos que se dirán.

En la causa que con tal motivo instruyo, he acordado lo expedito la presente requisitoria para que por las Autoridades y sus agentes se proceda á la busca y detencion de sus autores, poniéndolos á mi disposicion en la cárcel de este partido con los efectos robados, excitando al propio tiempo á todo de aquellas á fin de que participen á este Juzgado cualquier noticia que fuere conducente para descubrir los autores del expresado robo.

Dada en Cabra á 9 de Noviembre de 1882.—Primitivo Gonzalez del Alba.—El actuario, Francisco Molina y Borrego.

Señas conocidas.

Cuatro ó seis malhechores, bien vestidos con traje oscuro y alguno con bota blanca, y armados todos de escopeta.

Efectos robados.

Catorce mil reales en diversas monedas de plata, contenidos en un saco de lona colocado en unas alforjas encerradas; un reloj de plata, áncora, grabado un triángulo en una tapa, con cadena del mismo metal formada de cinco hilos; uno quebrado, con dos dijes gruesos, un guardapelo de plata con llave para dar cuerda, y 7 duros en un bolso verde.

CASPE.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ferruz Beltran, vecino de Sástago, á fin de que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye sobre dos robos causados en un olivar propio de D. Roberto Andrés y Moreta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 8 de Noviembre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandato, Antonio Perez.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Maria no Martin Garran, vecino de Cinco Olivas, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de olivas; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caspe á 10 de Noviembre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandato, Antonio Perez.

CELANOVA.

El Sr. D. Ramon Portela Vidal, Juez de primera instancia de Celanova, en causa criminal sobre amenazas y lesiones á Manuel Montes y otros, acordó recibir declaracion á Alejo Novoa, vecino del Rial de Amoroco; y como no sea habido en su domicilio y se ignore su actual paradero, ha dispuesto en providencia de hoy llamarle por medio de cédulas que se insertan en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de 40 dias comparezca á prestar la declaracion acordada en esta sala de audiencia, sita en la plaza Mayor de esta villa; con prevencion de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para remitir al Sr. Director de la GACETA, libro la presente cédula original.

Celanova 1.º de Noviembre de 1882.—Elías Reza Marquina.

DAIMIEL.

D. Augusto de Nordenfels, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Lúcio Lopez Roy, vecino de Yébenes, para que en el término de 40 dias comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaracion en diligencias sumariales que me hallo instruyendo sobre sustracion de carbon de la propiedad de Juan Antonio Carranza, vecino de Fuente el Fresno; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 28 de Octubre de 1882.—Augusto Nordenfels.—Por su mandato, Federico Escobar.

FERROL.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Andrés Nicasio y Don Pedro Terreiro y Rodriguez, ausentes en ignorado paradero, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar de su derecho en el juicio necesario de testamento de la madre de los mismos Doña Maria Vicenta Rodriguez y Doce, vecina que fué de esta ciudad, promovido por el Procurador D. Constantino Vadell, en representacion de las nietas de aquella, Doña Maria del Carmen y Doña Leonor Eugenia Gomez Terreiro, y del curador para bienes de estas D. Alejo Hermida, de este vecindario.

Dado en Ferrol á 3 de Noviembre de 1882.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Ante mí, José de la Torre. X—624

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonia Basanta Balsada Uz, natural de San Vicente de Reigosa, vecina de esta ciudad, de 28 años de edad, soltera, tejedora, cuyas señas personales se consignarán en la continuación, para que en el término de 10 días, contando desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado para ser notificada de la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de la Coruña en causa criminal de oficio que se le siguió sobre lesiones á Cayetano Fernández, y ser puesta á disposición del Sr. Alcalde de esta población, con el fin de extinguir la condena que le fué impuesta; previniéndole que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada penada, poniéndola si fuese habida, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad del Ferrol á 8 de Noviembre de 1882.—
Jesús Ferrero y Hermida.—Ante mí, Licenciado Bernardino Loredo.

Señas personales de la penada.

Estatura corta, pelo y cejas castaños, ojos azules, cara redonda, color bueno, nariz regular. Viste saya de tela de lana azul á listas, chaqueta ó gaban de paño negro largo y pañuelo de seda color canela en la cabeza.

GÉRGAL.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Torcuato Elio Hernández, vecino de Ocaña, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de lo contrario se le declarará rebelde, perdiendo el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Gergal á 8 de Noviembre de 1882.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

GRANDAS DE SALIME.

D. Vicente Novoa y Abad, Juez de primera instancia de Grandas de Salime.

Hace saber que en este Juzgado se sigue causa de oficio por falsedad contra el que fué Procurador del mismo Don Juan Vijande, llamado por edictos, en ignorado paradero, en cuya causa y con fecha 23 de Agosto próximo pasado recayó la providencia mandada notificar en esta forma, y por rebeldía del Vijande, dice así:

Juez Sr. Novoa.—Grandas de Salime 23 de Agosto de 1882.—No siendo cierta la causa de recusación que se alega, ni encontrándose D. Juan Vijande en el caso previsto en el art. 133 de la Compilación general reformada sobre Enjuiciamiento criminal, ni habiéndose cumplido con las formalidades que previene el art. 132 de la misma, no há lugar por ahora ni á la recusación que se solicita ni tampoco á formar pieza separada para inhibitoria; y cúmplase lo mandado en el auto anterior, reservándose la práctica de declaración sin juramento para el día de mañana y hora de las ocho de la misma, en atención á haber terminado las horas de audiencia de esta mañana de hoy, y no ser tampoco urgente, toda vez que el Sr. Vijande se encuentra aún en libertad. Lo proveyó y rubricó S. S., y doy fé.—Está rubricada.—Ante mí, Santos Fernandez Crespo.

Y para que sea notificado D. Juan Vijande de esta providencia, es el presente edicto.]

Dada en Grandas de Salime á 30 de Octubre de 1882.—Vicente Novoa.—Por mandado de S. S., Santos Fernandez Crespo.

HELLIN.

El Sr. D. Pedro Antonio Rodríguez Capdevila, Juez municipal letrado, é interino de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido, en causa criminal que se halla sustanciando sobre hurto de una cesta que contenía comestibles y otros efectos, verificado á una señora que resulta llamarse Martinez de apellido, natural de Murcia, que marchaba en el tren-cerreo ascendente del día 14 de Setiembre último con dirección á Santander, cuyo hurto se llevó á efecto en la estación férrea de esta villa, ha acordado se cite por cédula á dicha señora, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de la fijación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal, ó manifieste su actual residencia; apercibiéndola que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Hellin 11 de Noviembre de 1882.—V. B.—Pedro Antonio Rodríguez.—El actuario, Francisco I. Roda.

LOGROSAN.

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita á D. Juan Rubio Galan, cobrador de contribuciones, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en los estrados de este Tribunal de partido á prestar cierta declaración en la causa que en el mismo se sigue contra Fulgencio Mingo Dominguez, alias Catorce, por atentado contra la Autoridad; apercibido que de no comparecer en el plazo dicho le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Logrosan á 8 de Noviembre de 1882.—José García Romero.—Por su mandado, Celedonio Mas.

LORCA.

D. Ildelfonso Cayuela y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las pro-

vincias de Murcia y Almería, comparezca en este Juzgado y actuación del referendario á Zoilo Perez Fuertes, natural de Huércal-Overa, en la provincia de Almería, el cual fué aprehendido por los carabineros en 18 de Agosto último en el sitio llamado el Esparragal, de este término municipal, con cuatro tercios de tabaco, á fin de que responda á los cargos que le resultan en la causa que por tal motivo me hallo instruyendo; siendo las señas del expresado sujeto de estatura alta, color triguero, barba corada pelo castaño, ojos pardos, boca y nariz regulares; vestido con pantalón á cuadros oscuros y deteriorado, chaleco y chaqueta del mismo género.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del Zoilo Perez Fuertes, poniéndolo á disposición de este Juzgado por los medios ordenados, si fuese habido.

Dado en Lorca á 7 de Noviembre de 1882.—Ildelfonso Cayuela.—Por su mandado, Fulgencio Palomero.

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se hace saber á todos los acreedores de la quiebra del comerciante en esta Corte Don Jaime Grañes y Mir, que en el plazo de 15 días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, presenten á los Síndicos D. Ricardo Seguer, que vivió Capellanes, 14, tercero; D. José Perez Gaspro y D. Robustiano Patiño, los títulos justificativos de sus créditos acompañados de una copia simple de ellos; bajo apercibimiento si no lo verifican se que les parará el perjuicio que haya lugar; y á la vez se convoca á dichos acreedores á junta general para el examen y reconocimiento de créditos; habiéndose señalado para que la misma tenga efecto el día 18 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Madrid 13 de Noviembre de 1882.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero. X—618

REINOSA.

D. Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de este partido de Reinosa.

En virtud de exhorto del Juzgado de Manzanillo, isla de Cuba, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á heredar al Alférez que fué del batallón de Bailén, núm. 4, D. Vicente Ruiz y Rasilla, natural de San Mateo de Olea, en este partido judicial, muerto abintestado en el de Manzanillo, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducirle en forma; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia, insértese este edicto en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Reinosa á 3 de Noviembre de 1882.—Julian Ordoñez.—Por su mandado, Laureano Medina. —P

SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Mena Olivera, natural de Gibraltar, vecina de la Línea, casada y de 50 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la *GACETA*, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa por lesiones á la misma contra Cristóbal Sanchez Jimenez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 6 de Noviembre de 1882.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SAN SEBASTIAN.

D. José de Marquese, Juez municipal, interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días al desconocido cuyas señas son: alto, grueso, sin barba vestido con elástica color chocolate, pantalón azul y alpargatas, como de 26 años, supuesto autor del robo verificado en el caserío Oquendonea, de Hernani, el día 23 de Octubre último, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se sigue por robo; advirtiéndole que dicho término empezará á contarse desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*.

Dada en San Sebastian á 6 de Noviembre de 1882.—José de Marquese.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenachea.

D. José de Marquese, Juez municipal de la ciudad de San Sebastian, ejerciendo funciones del de primera instancia.

Por el presente edicto se cita á una tal Claudia Icaizategui, vecina que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa criminal que en el mismo se instruye sobre estafa á D. Cristóbal Grangel, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Sebastian á 9 de Noviembre de 1882.—José de Marquese.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

SANTIAGO.

D. Vicente Quiroga y Lopez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Santiago.

Por la presente cédula, y en cumplimiento de providencia de dicho Juzgado de 18 del corriente, dictada en vista de demanda producida por el Procurador D. Santos Diaz con poder y á

nombre de D. José García Mourriño, vecino de esta ciudad, reclamando en juicio declarativo de mayor cuantía contra Doña Carmen y D. Vicente Pernas, como hijos y herederos de D. José Pernas Gonzalez, el pago de la cantidad de 23.229 pesetas 50 céntimos que expresa se le adeuda, emplazo al D. Vicente Pernas á fin de que dentro de 20 días, á contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, cuyo término se ha concedido por hallarse ausente el sobredicho en ignorado paradero, comparezca en forma en este Juzgado, personándose en los citados autos á contestar el traslado que le ha sido conferido de la indicada demanda; con prevención de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Santiago 30 de Octubre de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Bernardo Pereira.—Vicente Quiroga. X—623

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por el Algabero, al nombrado Alférez y al llamado el Niño Juanito, todos vecinos del barrio de la Macarena; domiciliado el primero en la calle Resolana, sin que aparezcan más circunstancias, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la cárcel nacional de esta ciudad para contestar á los cargos que les resultan hechos en la causa que se les instruye por atentado á los dependientes de consumos del Helato de la Macarena; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, que tuvieren conocimiento del paradero de los mismos, procedan á su detención, dejándolos á mi disposición en la cárcel nacional con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 20 de Octubre de 1882.—Pascual Panyagua.—Por mandado de S. S., Narciso Castro.

D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María de la Rosa Medina, natural y vecina de esta ciudad, domiciliada en calle Recaredo, núm. 15, de estado viuda, con dos hijos pequeños, de oficio lavandera, de edad de 39 años, cuyas señas personales son: estatura regular, color blanco, pelo rubio y ojos pardos, y la conocida por la Manca, vecina en el barrio de San Roque, cuyas circunstancias y domicilios actuales de ambas se ignoran, á fin de que dentro del plazo de 15 días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la cárcel nacional para ser interrogadas en la causa que contra las mismas se sigue por hurto de maíces; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía que tuvieren conocimiento del paradero de las mismas, procedan á su prisión, dejándolas á mi disposición en la cárcel nacional con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 2 de Noviembre de 1882.—Pascual Panyagua.—Por mandado de S. S., Narciso Castro.

TORRELAGUNA.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía laical ó de *Jure patronatus*, que en la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, única de esta referida villa, fundó Juan Gonzalez de Braojos, vecino que fué de la misma, cuya naturaleza no consta, en 3 de Setiembre de 1629, entre los cuales figuran dos casas en Madrid, una en la calle de Silva, con vuelta á la de la Estrella, números 1 antiguo y 45 moderno, manzana 457, y la otra en la calle de la Estrella, lindando con la anterior, números 21 antiguo y 1 moderno de la propia manzana, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; advirtiéndole que se ha presentado en juicio universal pidiendo la adjudicación en propiedad de los bienes constitutivos de dicha fundación, como pariente del último poseedor, Antonio Higuera y Gallardo de Alameda, por sí y como apoderado de sus hermanos Juan de Mata, Jorge, Pedro, Agustina y Catalina Higuera y Gallardo.

Dado en Torrelaguna á 9 de Noviembre de 1882.—José Aran de Terré.—Por mandado de S. S., Luis Fernandez y Almazan. X—617

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins.

Los señores socios fundadores y los que solicitaron acciones de la misma se servirán pasar por las oficinas del Banco Ibérico, Ancha, 24, principal, los días 18 al 25 del corriente, de nueve á doce de la mañana, para recoger los correspondientes títulos, previo el pago de 95 pesetas por acción, ó sea el dividendo pasivo de 20 por 100, á tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de los estatutos.

Barcelona 14 de Noviembre de 1882.—Por el Consejo de administración, el Secretario, Baltasar Marqués. X—621—8

Comision gestora de la Compañia anónima en proyecto del ferro-carril de Val de Zafan por Alcañiz á San Carlos de la Rápita.

En la GACETA DE MADRID de 17 de Octubre último se anunció la concesion á la Sociedad general de Obras públicas del ferro-carril de Val de Zafan por Alcañiz á San Carlos de la Rápita, segun Real orden fecha del 16, publicada en la citada GACETA. Al propio tiempo se convocaba á junta preparatoria, ó sea general de accionistas de la Compañia, para el día 25 del corriente, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones de la Sociedad general de Obras públicas, calle de Atocha, 16, bajo, izquierdo.

La Comision manifestará en dicho acto las gestiones que tiene hechas en virtud de las facultades concedidas en las bases del compromiso de suscripcion y dará cuenta del movimiento de fondos.

Presentará un proyecto de estatutos, que será objeto de discusion y acuerdo de la junta, y propondrá seguidamente la constitucion definitiva y nombramiento del Consejo de administracion de la Compañia.

Tienen derecho de asistencia á la junta los suscritores por 50 acciones cuando ménos, pudiendo emitir un voto por cada 50 acciones que posean ó representen.

Los suscritores por menos de 50 acciones pueden unirse en número suficiente y delegar su representacion en otro suscritor que tenga derecho propio por 50 acciones á lo ménos.

Ningun suscritor podrá emitir más de 10 votos, sea cualquiera el número de acciones que posea ó represente.

Las papeletas de entrada á la junta se facilitarán en las oficinas de la Sociedad general de Obras públicas los días 23 y 24 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, previa la presentacion de los recibos que acrediten el pago del primero y segundo dividendo de las acciones suscritas en firma, sin cuyo requisito ni se entregaran las papeletas ni por lo tanto se tendrá derecho de asistencia á la junta.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—Por la Comision gestora, Francisco de Paula Jimenez y Gil. X—619

Banco Hispano-Colonial.

Situacion en 31 de Octubre de 1882.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial entries like Accionistas, Caja, Cartera, Préstamos, etc.

Barcelona 7 de Noviembre de 1882.—El Contador, Joaquin Soldevila.—V. B.—El Director-gerente, P. de Sotolongo. X—622

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Trigo, Cebada.

Reses degolladas.—Vacas, 494.—Carpneros, 492.—Terneras, 98.—Cerdos, 178.—Ovejas, 213.—Total, 873.

Su peso en kilogramos..... 28.863'02.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., listing various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia and their respective revenues.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 16 de Noviembre de 1882, con paradas con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijon, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front., Leon, Lrida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARIS 15 DE NOVIEMBRE.

Table showing exchange rates for Paris on November 15, including entries for Spanish and French funds and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, fins., 47'25 p. París, á 8 días vista, fr., 4'91 p

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llegó en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Noviembre de 1882

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOBETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 8, 9 de la mañana and various meteorological observations like temperature, wind, and precipitation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Noviembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Teruel, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, A Coruña, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADOS.

Día 15.

Small table showing weather reports for Cáceres and Oporto on November 15.

Forma parte de este número el pliego 38 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

REY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE LA distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Gertrudis la Magna, virgen, y Santos Acisclo y Victoria, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Justo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 33 de abono.—Turno 1.º impar.—Gli Ugonotti. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 31 de abono.—Turno 1.º impar.—A beneficio de los inundados y naufragos de Cuba y Filipinas.—El celoso de sí mismo.—Férme, Coronel!—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 49 de abono.—Turno impar.—El planeta Venus. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Funcion 35 de abono.—Turno 5.º.—El tratamiento de Acuña.—Pobre porfiado. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Un numero fatal.—La libanilla abandonada. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Funcion 18 de abono.—Turno 3.º.—Un plato del Japon.—El secreto. TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Lucas y sombras.—La copa de la amargura.—A cual más bravo.—A sangre y fuego. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Ya somos tres.—Calvo y compañía.—Dar... en no dar. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El Marqués de la Viruta.—Dos petardistas.—Justa venganza.—Artistas para la Habana. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castañani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

IMPRENTA NACIONAL.